



Radicación N°. 11001310503120180053500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO DE LA REPÚBLICA dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, al revisar el portal web de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Número Registros 4									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres		Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008013936	860005216	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 57.483.630,00
VER DETALLE	400100008311914	860005216	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 414.058,00
VER DETALLE	400100008560023	8600052167	BANCO DE	LA REPUBLICA	LA REPUBLICA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 414.058,00
VER DETALLE	400100009018398	860005216	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	BANCO DE LA REPUBLIC	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 2.830.103,00
									Total Valor \$ 61.141.849,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora señaló estar de acuerdo con la liquidación presentada por la contraparte:

En atención al requerimiento del Despacho dentro del proceso de la referencia por auto del 21 de noviembre del año en curso, me permito manifestar al Despacho que estamos conformes con la liquidación de la condena efectuada por LA NUEVA EPS, por lo que solicitamos que las sumas que se encuentran a favor del Banco de la República por tal concepto sean transferidas directamente a esta última entidad, por abono a la cuenta que aparece relacionada en el certificado bancario que se encuentra en el expediente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales relacionados en el informe secretarial, para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO DE LA REPÚBLICA** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con la copia del documento que la identifique; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, identificado con C.C. N° 80.166.731 y titular de la T.P. N°. 203.450 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Vinculada a la Litis **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a poder especial allegado.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder a los apoderados que hayan actuado en representación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 052.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2417cde5e2e865b7aba05afcd7a9e9fd23ac62454ce7a28b73113ff0fc2966ba**

Documento generado en 03/04/2024 04:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de los sucesores procesales allegó la solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al oficio librado.

Por otro lado, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que allegue una copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE CADENA HERNÁNDEZ** con el fin verificar la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES** a la cual se encontraba afiliado.

Finalmente, respecto de la petición de entrega de los títulos judiciales constituidos, el Juzgado no accederá en la forma en que fueron solicitados, debido al fallecer el señor **JORGE CADENA HERNÁNDEZ** sus bienes hacen parte de la masa sucesoral, la cual no ha sido liquidada; por lo tanto, se debe adelantar la sucesión correspondiente, con el fin de determinar los herederos a los cuales se le adjudica la propiedad de los dineros reclamados; ya que dichos títulos judiciales no son propiedad del doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS**; por lo que no puede disponer de dicho dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de dineros constituidos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al oficio librado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue una copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE CADENA HERNÁNDEZ** con el fin verificar la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES** a la cual se encontraba afiliado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 052.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1dec774c981569a22f511454398b3a05b34437963b3204da50305700d7ccf**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

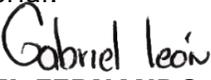


Radicación N° 11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.) no allegó al plenario memorial de subsanación.

Por otro lado, nuevamente la Doctora LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede, y finalmente la apoderada de la parte demandante allegó memorial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la contestación presentada por el curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)** se tendrá por contestada la demanda, advirtiendo que no subsanó las falencias referidas en Auto que antecede.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente por parte de la secretaría del Despacho el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)** de los aspectos que no fueron subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)** de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del Auto que antecede, en el que ordenaba:

"(...) CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.252.417 por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría realícese las gestiones pertinentes. (...)"

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ** con el fin de que señale si por error mecanográfico lo que pretendía era la vinculación de RUBÉN DARÍO GUZMÁN PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 19.435.126 y no de DARÍO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 19.435.129.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (05) días, por secretaría envíese requerimiento al correo electrónico luzmarodi@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º .052

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5646d288f13a34e75972df52124f54bc1cf11b27647947c139f5119d2f2e57**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el Auto que antecede.

Por otro lado, por intermedio de la secretaría del Despacho se envió notificación al demandado LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR, sin embargo, no allego escrito de contestación alguno.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por la parte demandante se observa que dio cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto que antecede, en el sentido de que remitió notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P, sin embargo, la empresa de correos arroja un informe negativo de entrega como se muestra:

Que el día 2024-01-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Contacto: Dirección: BOGOTA 111711 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 11001-31-05-031-2023
Destinatario	Nombre: PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Rep. Leg. LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR Contacto: Dirección: Carrera 52 No. 13-65 de Bogotá BOGOTA BOGOTA [CP: 111611] Teléfono: Identificación: Observaciones:
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: SEBASTIÁN VARÓN GARCÍA Radicado: 11001-31-05-031-2023-00284-00 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Demandado: PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Rep. Leg. LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR Notificado: PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Rep. Leg. LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR Fecha auto: 08 de septiembre de 2023
El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión: 2024-02-01 13:23:53 <small>COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES. RESOLUCIÓN No. 6494 DE 2022 - ARTÍCULO 5.4.2.10. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA. SE CERTIFICA QUE SE REALIZÓ LA GESTIÓN RESPECTIVA, Y EL RESULTADO ES EL REGISTRADO EN ESTE CERTIFICADO. SE RESERVA GUIA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35</small>	
More information	

Por lo anterior, y en vista de que no fue posible realizar la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P ordenada en providencias que anteceden, se ordenará que se realice notificación por aviso contenida en el artículo 292 del C.G. del P., dicha notificación deberá contener:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.



Por otra parte, frente a la notificación del Auto que admitió la demanda realizada por intermedio de la secretaría del Despacho al demandado **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR**, habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230028400

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 04:53 PM

Para:sorocale@yahoo.com <sorocale@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (643 KB)

06AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf; 14AutoOrdenaNotificacionElectronicaRequiere.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230028400

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 04:53 PM

Para:sorocale@yahoo.com <sorocale@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230028400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sorocale@yahoo.com (sorocale@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230028400

Siendo esta dirección electrónica que aportó la EPS SANITAS donde el aparece como afiliado.

Nombres y Apellidos	LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR
Cédula	2926643
Dirección	CALLE 22 B # 63 - 24 TORRE 3 APTO.401
Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	3107792192
Correo Electrónico	sorocale@yahoo.com

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que acredite el envío a la demandada **PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN** de la copia informal de la providencia que se notificó de acuerdo con los artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.; preceptos normativos en los cuales se indica que la notificación por aviso en el ámbito laboral deberá expresar:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:



- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR**.

TERCERO: REQUERIR al demandado **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

Por secretaría envíese requerimiento al correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentra en la cámara de comercio de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .052

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271c78ac69ca3704c34079b5ac87213d98a4ab689fe57da7a81fd1cc2c5d5519**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó subsanación de contestación de demanda.

Por otro lado, se informa que la demandada COLFONDOS S.A. no allegó escrito de subsanación de demandada ni de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su apoderado el cual fue remitido dentro del término de Ley, se advierte que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la demandada **COLFONDOS S.A.** se tendrá por contestada la demanda, advirtiendo que no subsanó las falencias referidas en Auto que antecede, estas eran:

- "(...) 1. Del acápite de pruebas allegó documental del señor JOSA SANTANA JHONY ALBERTO cuando la parte demandante dentro del proceso es el señor RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZ por lo que las pruebas aportadas al plenario no son coherentes con el proceso que se adelanta en este estrado judicial.*
- 2. No aportó la prueba documental denominada "historia laboral".*
- 3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la contestación de la demanda, en el siguiente sentido "(...) Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)". Lo anterior, toda vez que dentro de los correos a los cuales remitió la contestación de la demanda no se envió al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.(...)"*

Finalmente, frente al llamamiento en Garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, al no haber allegado escrito de subsanación, el Despacho deberá rechazarlo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación, y aquellos que fueron subsanados en debida forma.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **COLFONDOS S.A** de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **COLFONDOS S.A** de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.

CUARTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** en contra de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**



QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, **se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 052

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6f16b09a197187c2b446607f1418cea80304f55e97b401df15ff439cce2f5**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** allegó subsanación de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** por intermedio de su apoderado el cual fue remitido dentro del término de Ley, se advierte que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación, y aquellos que fueron subsanados en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVAL EN LIQUIDACION** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, **se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º .052

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3cdb69d8748a74f1e17ae40c6353be0d04da809f1102f7f8f73da299d33fd0**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240003900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 11 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240003900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El nombre de la entidad demandada, en la demanda y el poder, debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.
2. El hecho No. 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. El hecho No. 4 y 5 contienen valores diferentes en cuanto a lo que ha pagado y lo que se pretende cobrar a la ARL COLMENA.
4. La pretensión No.2 declarativa contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. Debe adecuar el poder conforme a que el nombre de la demandada debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 052


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173b528b2c8b1ef628a39051461c4026eb8b86f3bf6b6e780d72926a2b62b92d**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 11 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º 11001310503120240004100, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El nombre de la entidad demandada, en la demanda y el poder, debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.
2. El hecho No. 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. La pretensión No.2 declarativa contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
4. Debe adecuar el poder conforme a que el nombre de la demandada debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

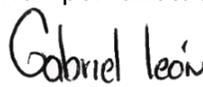
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .052


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac38d2a16e1343ee6607ff2d5529cc271c56f576a6f6c8f3474cef72bb970a0d**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 13 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240004700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El nombre de la entidad demandada, en la demanda y el poder, debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.
2. En el hecho 2 relaciona a 19 trabajadores y en los demás hechos a 20 trabajadores.
3. El hecho No. 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. La pretensión No. 1 declarativa se debe corregir debido a que hace alusión al hecho No. 2 y en este solo se relacionan 19 trabajadores.
5. La pretensión No.2 condenatoria contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
6. Debe adecuar el poder conforme a que el nombre de la demandada debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º .052

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3fb3f4eb5183de9d3e4014d94deb32c993cb17bfe481146e729e4210acb30b**

Documento generado en 04/04/2024 08:52:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>